

que de ello trata se derogó: Y es mi Voluntad, y mando que
por ello no se os haga cargo ni imponga pena por ninguno
Justo, Juez, ni ministro; por que desde luego os doy por libre
de la culpa que podía resultar contra vos por no sacar la dicha
Cédula, y mando que de esta mi Cédula se tome la razón por
la Contaduría Gral. de Valores de mi R. Hacienda, á que es
tá incorporada la de media annata declarand havere
pagada, ó quedar asegurada este día. con expreion de lo que
importare; sin cuya formalidad sea de ningún valor, y no se
admita ni tenga cumplim^{to}. en los Tribunales de dentro, y
fuera de mi corte, y declaro havere tomado en el Libro de
gracias de dho. mi Consejo por el contador de queros de Enca
dos de el. Fecha en Palacio á diez de Diciembre de mil ocho
cientos diez y siete = Yo el Rey = Por mandado del Rey,
N. S. Miguel de Gordón = Tomose Voto de esta R. Ce
dula escrita en las dos foros arriba en la Contaduría Gral
de Valores de la R. Hacienda en la que consta havia satisfecho
este intercedido al día de la media annata Novcientos tre
inta y siete mar.^{vs} por la Voto que en el se expusiere como
pareciere á pliego unico de la Comisaria de la dha. de encaño.
Madrid y diez y ocho de mil ochocientos diez y siete =
Por habilitacion del Comisario y ocupacion del Contad.
Gral. de Valores = Ramon de Victoria =

Es copia del original que devolví al contenido D. Juan Maria
Mar. Carrasco quien por su Voto firmó en fe de lo qual
y cumplim^{to}. de lo mandado en el preced^{te}. Decreto siendo el
presente que signo y firmo en dha. Villa de Carmona á ve
inte y tres de Diciembre de mil ochoc^{ta}. diez y siete =
Juan Maria Mar

Carmona

Juan Antonio Pineda
de Villaverde